

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, doce de agosto de dos mil veintidós

Atendiendo la solicitud que obra en los archivos 10 y 11 y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 literal **b** del canon 317 del Código General del Proceso, cuando las diligencias permanezcan inactivas por el plazo de dos años contado a partir del siguiente día a la última notificación, diligencia o actuación porque no se realiza o solicita ningún trámite, procedente resulta tener por desistida tácitamente la demanda, sin que haya condena en costas, amén que de existir medidas cautelares se deben levantar las mismas.

Ahora bien, revisado el presente asunto se observa que se profirió sentencia el 19 de agosto de 1999 y las diligencias han permanecido ausentes de trámite desde el 1 de julio de 2009, sin que se hubiese adelantado desde esa calenda actuación alguna, amén que en esta etapa procesal no es viable su impulso oficioso, por lo tanto, imperioso resulta dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma anteriormente citada, debiéndose levantar las medidas cautelares ordenadas con ocasión del presente asunto. Por lo anterior, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar la terminación por Desistimiento Tácito* del proceso instaurado por **Luis Antonio Pinzón Balvuela** contra **Flor de María Moyano** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares ordenadas con ocasión del presente asunto, en el evento de existir embargo de remanente déjense a disposición de la autoridad respectiva los bienes cautelados.

TERCERO: No se condena en costas. En firme este proveído, archívense las diligencias, desglósense los títulos ejecutivos a favor del ejecutante y déjese la anotación del canon 317 numeral 2 literal g.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7f0f364176fc908b8eeb058ebac8873f8192457b1d1228344ebdea2ebd3063**

Documento generado en 12/08/2022 12:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>